

# ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Acuerdo Ministerial 208  
Registro Oficial Suplemento 102 de 11-jun.-2007  
Ultima modificación: 27-mar.-2019  
Estado: Reformado

## NOTA GENERAL:

En todas las disposiciones del estatuto administrativo del Parque Nacional Galápagos, en que diga "proceso de uso público" deberá decir "Proceso de Administración Turística"; en que diga: "Asesoría Jurídica" deberá decir "Gestión Jurídica"; en que diga "proceso de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales" deberá decir "Proceso de Conservación y Restauración de los Ecosistemas Insulares"; en que diga "proceso de manejo" deberá decir "Proceso de Conservación y Desarrollo Sustentable"; en que diga "proceso de comunicación" o "responsable de comunicación" deberá decir "Proceso de Comunicación, Educación y Participación Ambiental"; en que diga "sub-proceso de caja" deberá decir "Proceso de Gestión Financiera"; y, en que diga "proceso de protección y conservación de ecosistemas marinos" deberá decir "Proceso de Conservación y Uso Racional de los Ecosistemas Marinos". Dada por Disposición General Segunda de Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Anita Albán Mora  
MINISTRA DEL AMBIENTE

## Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su Art. 124, dispone que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada; el Art. 238, determina el establecimiento de regímenes especiales de administración territorial por consideraciones ambientales; el Art. 239, señala que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial; y, con respecto a la gestión ambiental, de manera general establece las obligaciones públicas y los principios de su orientación;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG) en su Art. 15, determina que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales;

Que, el Art. 43 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG, determina que le corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, administrar y manejar el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el Art. 20 de la Ley de Turismo, dispone que las actividades turísticas y deportivas que se desarrollen en el territorio insular se registrarán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos;

Que, el artículo 46 de la LOREG, establece que el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas protegidas de Galápagos conforme a sus respectivos planes de manejo; siendo competencia del Ministerio de Turismo establecer los niveles mínimos en la calidad de servicios turísticos.

Que, el Libro VII, Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente, contiene el Régimen Especial para Galápagos;

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha venido manteniendo un proceso de participación y socialización, a través de la Junta de Manejo Participativo y otras instancias de lo que se establece en el presente instrumento;

Que, es necesario sustituir el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, a fin de dotar a esta entidad con una herramienta de manejo ágil, acorde con las competencias que tanto la LOREG y todos los reglamentos que de ella se derivan, así como las resoluciones de la Autoridad Interinstitucional de Manejo, le han otorgado;

En uso de las atribuciones legales.

Expide:

## EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

Nota: De acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DPNG vigente, se sustituyen las siguientes denominaciones: 1) Administración Turística por Dirección de Uso Público; 2) Gestión Jurídica por Dirección de Asesoría Jurídica; 3) Planificación Institucional por Dirección de Planificación Institucional; 4) Gestión Documentaría por Documentación y Archivo; 5) Oficina Técnica de San Cristóbal por Dirección Técnica Operativa de San Cristóbal; 6) Oficina Técnica de Isabela por Dirección Técnica Operativa de Isabela; 7) Conservación y Uso Racional de los Ecosistemas Marinos por Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos; 8) Comunicación, Educación y Participación Ambiental por Dirección de Educación Ambiental y Participación Social; 9) Conservación y Desarrollo Sustentable por Dirección de Gestión Ambiental; 10) Gestión Administrativa y Servicios Institucionales por Dirección Administrativa Financiera; 11) Responsable de Administración Turística por Director de Uso Público; 12) Responsable de Gestión Jurídica por Director de Asesoría Jurídica; 13) Responsable de Conservación y Desarrollo Sustentable por Director de Gestión Ambiental; y, 14) Responsable de Planificación Institucional por Director de Planificación Institucional.

Sustitúyase la denominación Instituto Nacional Galápagos- INGALA por Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos-CGREG.

Sustitúyase las denominaciones SESA y/o SICGAL y/o AGROCALIDAD por Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG.

Dado por Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 938 de 22 de Abril del 2013 .

### TITULO PRIMERO

#### DEL PARQUE NACIONAL Y DE LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS

**Art. 1.-** El presente estatuto establece el régimen jurídico para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas del Archipiélago de Galápagos, que tiene a su cargo la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 2.-** El área de aplicación del presente estatuto comprende el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, en cuyas zonas la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo y administración de los ecosistemas, geo y biodiversidad de las áreas protegidas de Galápagos.

**Art. 3.-** El Parque Nacional Galápagos comprende el área señalada en el Acuerdo Interministerial

No. 0297, publicado en el Registro Oficial No. 15 de 31 de agosto de 1979 , con las modificaciones que de conformidad con la LOREG se hicieren.

**Art. 4.-** La Reserva Marina de Galápagos comprende la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales modificados, los que son objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo y que proporciona un flujo sostenible de productos naturales, servicios ambientales para beneficio de la comunidad.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA PROTECCION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

#### Capítulo I

##### DE LA PROTECCION Y CONTROL DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

**Art. 5.-** Para efectos del manejo de los bienes y servicios que se generan en las áreas protegidas del Archipiélago, la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará las siguientes actividades:

- a) Controlar y vigilar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;
- b) Ejecutar programas de recuperación de especies nativas y endémicas amenazadas o en peligro de extinción;
- c) Aplicar acciones de manejo de especies endémicas y nativas;
- d) Promover la restauración y rehabilitación ecológica de ecosistemas;
- e) Prevenir la contaminación de las áreas naturales protegidas o mitigar los impactos negativos que se produzcan a causa del derrame o vertido de productos tóxicos o no biodegradables;
- f) Prevenir el ingreso o el establecimiento en áreas protegidas de nuevas especies exóticas;
- g) Apoyar y coordinar en la prevención y control de la erradicación de especies exóticas;
- h) Autorizar y monitorear a las investigaciones científicas dentro de las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- i) Autorizar y monitorear a las filmaciones y fotografías que se realicen dentro de las áreas protegidas de Galápagos, a excepción de aquellas que sean con fines de uso doméstico;
- j) Controlar y vigilar el aprovechamiento de los recursos pétreos y movilización de las especies forestales permitidas;
- k) Controlar y vigilar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y la movilización de especies de comercialización permitidas;
- l) Programar, autorizar, controlar y supervisar los usos turísticos y educativos permitidos dentro del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos;
- m) Monitorear y evaluar el uso turístico de los sitios de visita del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos;
- n) Autorizar el uso del suelo dentro de la zona de reducción de impactos del Parque Nacional Galápagos, únicamente cuando se trate de obras para beneficio público, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Zonificación del Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 170, 179, 193 y 200 del Libro III del TULSMA; y,
- o) Coordinar con el MINTUR, DIGMER, SESA-SICGAL, INGALA, gobiernos seccionales, Policía Nacional y demás instituciones, el cumplimiento de las regulaciones vigentes dentro de la provincia de Galápagos.

**Art. 6.-** Para la realización de las actividades de campo en las áreas protegidas, obligatoriamente se cumplirá con las disposiciones establecidas en el "Protocolo para Viajes de Campo y Campamentos en las Islas Galápagos", contenidas en la Resolución Administrativa No. 021-2001 del 13 de agosto del 2001, emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

#### Capítulo II

##### DEL USO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

**Art. 7.-** Se permitirá la extracción de recursos pétreos, hídricos o madereros de especies introducidas, de acuerdo a la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 8.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos de acuerdo a lo establecido en el Art. 179 del Libro III del TULSMA, podrá utilizar cualquier figura legal adecuada para la prestación de servicios o la utilización sustentable de recursos permitidos dentro de la zona de reducción de impacto.

Sección 1a.

De los permisos para la extracción de recursos pétreos, hídricos o madereros de especies introducidas

**Art. 9.-** Requisitos para el otorgamiento de permisos de extracción de recursos pétreos e hídricos.- Los requisitos para el otorgamiento de permisos de extracción son:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en la que deberá constar el volumen y tipo de material objeto de extracción, así como la mina o sector en donde se llevará a cabo dicha actividad;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante si se tratare de persona natural; y, si se tratare de una persona jurídica, nombramiento de su representante legal debidamente inscrito en el registro correspondiente;
- c) Copia autenticada del certificado de votación del solicitante, y en el caso de personas jurídicas, de su representante legal, que acredite haber sufragado durante la última elección; o el que acredite haber cumplido la sanción correspondiente; o el documento que justifique su abstención;
- d) En el caso de que el solicitante sea persona natural, copia autenticada del carné o certificado de calificación de residente permanente, otorgado por la autoridad competente;
- e) Copia autenticada de la matrícula del o los vehículos con los cuales se realizará el transporte de recursos pétreos; y,
- f) Comprobante de pago del derecho de actuación correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. ...-** Una vez obtenido el permiso de extracción antes referido, se deberá solicitar la autorización de ingreso de maquinaria y equipos al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Nota: Artículo agregado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 10.-** De los requisitos para el otorgamiento de permisos de extracción de recursos madereros de especies introducidas.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se establecen los requisitos para el otorgamiento del permiso de extracción que son:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos con indicación de su domicilio, número telefónico, fax y dirección electrónica; en la que señalará el número de individuos, especie a extraer y el área donde desea ejecutar la actividad;
- b) Copia del carné de residencia permanente, cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- c) Pago de la tasa establecida para la emisión de la autorización.

**Art. 11.-** Del procedimiento para el otorgamiento de permisos.- El procedimiento que se establece para el otorgamiento de permisos es el siguiente:

- a) La Dirección del Parque Nacional Galápagos, dispondrá al responsable del proceso de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, elaborar el informe técnico previo el análisis de la propuesta o proyecto de utilización del servicio o del recurso permitido presentado por el interesado;
- b) La Dirección del Parque Nacional Galápagos aprobará o negará la propuesta o proyecto, de acuerdo al informe técnico emitido por el responsable del proceso de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; en caso de ser aprobado, se solicitará al interesado se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior; y,
- c) Cumplidos los requisitos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dispondrá al responsable de Asesoría Jurídica el análisis de la documentación y de ser procedente elaborará el permiso correspondiente.

### Capítulo III DE LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

**Art. 12.-** Los recursos genéticos son patrimonio del Estado Ecuatoriano, todos los estudios o investigaciones deberán sujetarse y/o regularizar sus solicitudes de conformidad con la Decisión 391 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, resoluciones 414, 415, Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria artículos del 27 al 29, y otras normas nacionales que se expidieren sobre la materia.

**Art. 13.-** El ingreso a las áreas protegidas de Galápagos, con fines científicos e investigativos, así como la utilización de los medios, métodos y técnicas de investigación, serán autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa la presentación, calificación y aprobación del respectivo proyecto.

Conforme lo establecido en el Manual de procedimientos para científicos visitantes en las áreas protegidas de Galápagos, tanto la propuesta como los informes preliminares y el informe final del estudio, con los resultados de la investigación, serán entregados en todos los casos al responsable del macro proceso de manejo, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

En todos los casos de estudios o investigaciones científicas en las áreas protegidas de Galápagos, se realizará de conformidad con la normativa vigente y lo establecido en el Programa de investigación e innovación tecnológica del Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, el Programa de investigación y seguimiento del Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos y el Manual de procedimiento para científicos visitantes en las áreas protegidas de Galápagos.

**Art. 14.-** El proceso de manejo calificará las cantidades, condición física o biológica, tiempos y lugares de colección, métodos, instrumentos, medios de transporte y tratamientos permitidos en los estudios o investigaciones científicas que se requieran colección de especímenes, elementos constitutivos, muestras o materiales permitidos.

La movilización de los materiales colectados entre islas, se hará posteriormente a la obtención de la autorización emitida por el Parque Nacional Galápagos, a través del responsable del macro proceso de manejo o los responsables de las oficinas técnicas, según corresponda, posterior a la inspección del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria y Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos.

**Art. 15.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos, autorizará la colección y exportación de materiales geológicos, especímenes, elementos constitutivos o intangibles de cualquier especie, exclusivamente cuando la investigación sea de importancia para la conservación de la integridad de la eco, geo y biodiversidad del Archipiélago.

**Art. 16.-** Para el ingreso a Galápagos de naves extranjeras o nacionales, para realizar investigación

científica en las áreas naturales protegidas de la provincia, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del investigador interesado en desarrollar un proyecto científico dirigido a la Dirección del PNG, adjuntando la propuesta detallada del proyecto en el formato establecido en el Manual de procedimientos para científicos visitantes en las áreas protegidas de Galápagos;
- b) El Director del Parque Nacional Galápagos, dispondrá al responsable del proceso de manejo el análisis del proyecto científico, para lo cual éste según la naturaleza del proyecto solicitará criterios técnicos al coordinador del Laboratorio de Epidemiología, Patología y Genética "Fabricio Valverde"; a los responsables de los diferentes procesos del Parque Nacional Galápagos y asesores externos, para elaborar los criterios técnicos del informe que presentará a la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- c) La Dirección del Parque Nacional Galápagos aprobará o negará el proyecto de investigación de acuerdo a los criterios técnicos emitidos; en caso de ser aprobado el proyecto científico, se emitirá la respectiva autorización;
- d) Con la autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el científico responsable del proyecto solicitará la emisión del autógrafo respectivo al Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Intereses Marítimos, para que se autorice el ingreso de la nave a la Reserva Marina de Galápagos con fines científicos;
- e) Una vez obtenido el autógrafo, el investigador principal enviará una solicitud a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para la aprobación del itinerario de la nave en la que se realizará la investigación científica; y,
- f) Aprobado el itinerario de la nave, el responsable del proceso de manejo, coordinará con el SESA para la respectiva inspección cuarentenaria de la nave a su arribo al primer puerto de las Islas Galápagos.

**Art. 17.-** Los estudios participativos de investigación científica tendientes a mejorar las políticas de conservación y desarrollo para la pesca marina, serán autorizados por la Autoridad Interministerial, AIM, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 14 de la LOREG.

## TITULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

### Capítulo I ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL

Nota: Capítulo con sus respectivos artículos sustituidos por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 18.-** Zona de Pesca.- Es una área de la zonificación consensuada de la Reserva Marina de Galápagos, dentro de la cual está permitido el uso de los recursos bioacuáticos, en la forma y con las condiciones establecidas en el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos y en el plan de manejo correspondiente, así como las que fueren determinadas por la Autoridad Interinstitucional de Manejo, y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Los límites de la zona de pesca serán los establecidos en la resolución número 002, expedida por la autoridad interinstitucional de manejo el trece de abril del año dos mil, y sus posteriores reformas.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 19.-** Especies frágiles y vulnerables.- Se consideran especies frágiles y vulnerables, todas aquellas especies marinas respecto de las cuales exista la prohibición de realizar cualquier actividad pesquera o extractiva, así como las establecidas en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y las que la Dirección del Parque Nacional Galápagos declare como tales, previo estudio técnico-científico.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 20.-** Registro Pesquero Artesanal.- El Registro Pesquero Artesanal estará constituido de las siguientes secciones:

- a) Registro de pescadores artesanales;
- b) Registro de embarcaciones pesqueras;
- c) Registro de armadores pesqueros artesanales;
- d) Registro de las cooperativas de pescadores artesanales; y,
- e) Registro de comerciantes de especies bioacuáticas.

El Registro Pesquero Artesanal incluirá, además, un acápite en el que deberá anotarse la información relativa a las sanciones que hubieren sido impuestas a las personas naturales o jurídicas que estuvieren inscritas en dicho registro.

El Registro Pesquero Artesanal será administrado por el proceso de conservación y uso racional de los ecosistemas marinos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y su información constará en archivos electrónicos, que deberán tener el respaldo físico correspondiente, y las seguridades que impidan la alteración fraudulenta o el acceso no autorizado a la misma.

Previo a ordenar una nueva inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o su modificación, el Director del Parque Nacional Galápagos deberá contar para el efecto con los informes favorables de los procesos de gestión jurídica, y de conservación y uso racional de los ecosistemas marinos, respectivamente.

El responsable del proceso de conservación y uso racional de los ecosistemas marinos presentará al Director del Parque Nacional Galápagos, hasta el 31 de marzo de cada año, un informe actualizado sobre el estado del Registro Pesquero Artesanal.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 21.-** Inclusión de hijos de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal.-

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Artículo derogado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 22.-** Renovación del permiso de pesca de una embarcación artesanal.- Para la renovación del permiso de pesca de una embarcación artesanal, el interesado deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos. Si faltaren uno o más de dichos requisitos, el proceso de conservación y uso racional de ecosistemas marinos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitará de oficio y por escrito al interesado que los complete en el término de diez días, y de no hacerlo, se procederá al archivo de la solicitud.

El proceso de conservación y uso racional de ecosistemas marinos, una vez que hubiere verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, efectuará una inspección técnico-ocular a la embarcación para comprobar sus características y realizará varias tomas fotográficas digitales a la misma, las que deberán constar en los archivos digitales correspondientes de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. De ser el caso, se procederá a la actualización del Registro Pesquero Artesanal, para cuyo efecto se deberá observar lo establecido en el último inciso del artículo 20 de este estatuto.

Cumplido lo anterior, el proceso de conservación y uso racional de ecosistemas marinos elaborará el documento que instrumente el permiso de pesca y lo pondrá a conocimiento del Director del Parque Nacional Galápagos para su firma, hecho lo cual se entregará el documento al interesado.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 23.-** Renovación de la licencia PARMA.- Para la renovación de la licencia PARMA, se observará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de este estatuto.

El proceso de conservación y uso racional de ecosistemas marinos, una vez que hubiere verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, realizará una toma fotográfica digital al pescador artesanal, la que deberá incorporarse en los archivos digitales correspondientes de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. De ser el caso, se procederá a la actualización del Registro Pesquero Artesanal, para cuyo efecto se deberá observar lo establecido en el último inciso del artículo 20 de este estatuto.

Cumplido lo anterior, el proceso de conservación y uso racional de ecosistemas marinos elaborará el documento que instrumente la licencia PARMA y lo pondrá a conocimiento del Director del Parque Nacional Galápagos para su firma, hecho lo cual se entregará el documento al interesado.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 24.-** Vigencia del permiso de pesca y de la licencia PARMA.- El permiso de pesca de embarcaciones artesanales tendrá un año de duración; mientras que la licencia PARMA, durará dos años.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 25.-** Pérdida del permiso de pesca o de la licencia PARMA.- En caso de pérdida del original del permiso de pesca de la embarcación artesanal o de la licencia PARMA, y siempre que estos se hallaren vigentes, el interesado podrá solicitar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la expedición del correspondiente duplicado, previa presentación de una copia autenticada de la respectiva denuncia la que deberá contener la constancia de recepción de la autoridad competente.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 26.-** Cesión y transmisión por causa de muerte del permiso de pesca.- El permiso de pesca de una embarcación artesanal podrá cederse, previa autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y únicamente en los casos señalados en el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.

Para este efecto, el interesado entregará su solicitud en el proceso de conservación y uso racional de los ecosistemas marinos, el que constatará la pertinencia de la misma y de ser procedente emitirá el informe favorable correspondiente para la cesión del permiso de pesca.

La transmisión del permiso de pesca por causa de muerte se sujetará a las disposiciones contenidas en la Sección II del Capítulo III del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .



**Art. 27.-** Extinción del permiso de pesca y de la licencia PARMA.- Cuando en los casos señalados en el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, se eliminaren del Registro Pesquero Artesanal embarcación o pescador artesanal alguno, se extinguirá de pleno derecho el permiso de pesca de la embarcación o la licencia PARMA, según corresponda.

Una vez eliminada una embarcación del Registro Pesquero Artesanal, el Director del Parque Nacional Galápagos hará conocer acerca de este particular a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos -DIRNEA-, para que proceda a la extinción de la respectiva matrícula naval de la embarcación.

El proceso de conservación y uso racional de los ecosistemas marinos, solicitará a la DIRNEA, cada seis meses, información estadística sobre el número de matrículas navales de barcos pesqueros artesanales que hubieren sido extinguidas.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 28.-**Nota: Artículo omitido en la secuencia del texto.

**Art. 29.-** Renovación del permiso de pesca y la licencia PARMA.- La solicitud de renovación del permiso de pesca de embarcaciones artesanales y la licencia PARMA, se presentarán con al menos treinta (30) días de anticipación.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 30.-** Pesca artesanal vivencial.- El proceso de conservación y uso racional de los ecosistemas marinos, tanto en la oficina central como en las oficinas técnicas desconcentradas, será el encargado de hacer cumplir las regulaciones relativas a la pesca artesanal vivencial.

Para el establecimiento de los sistemas de manejo, seguimiento y control de la Pesca Artesanal Vivencial se podrá contar con la participación de los representantes de las cooperativas de pesca artesanal de Galápagos.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 31.-** Registro de Comerciantes de Especies Bioacuáticas.- El Registro de Comerciantes de Especies Bioacuáticas, contiene la información sobre las personas naturales o jurídicas que han obtenido el permiso de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para comercializar especies bioacuáticas y productos pesqueros desde la provincia de Galápagos hacia el territorio continental del Ecuador.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 32.-** Requisitos para la obtención del permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros.- Para obtener el permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, firmada por el representante legal de la persona jurídica solicitante o por la persona natural de ser el caso, en la que deberá constar los datos personales, número del carnet de residencia permanente;
- b) Para la comercialización de productos pesqueros tales como langosta espinosa, pepino de mar y pesca blanca se adjuntará la autorización del representante legal de la cooperativa de pesca;
- c) Copia de la autorización expedida por parte de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o quien haga sus veces, para la comercialización de productos pesqueros de interés comercial en el territorio de Ecuador continental.;

Previo a la emisión del permiso de comercialización de productos pesqueros de interés comercial, la Dirección de Ecosistemas solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica, certifique que no exista ninguna sanción administrativa en contra del solicitante y en el caso de poseer, ésta deberá haberse cumplido, caso contrario se negará el permiso.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 33.-** Emisión del permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros.- Para la expedición del permiso de comercialización de especies bioacuáticas y productos pesqueros, el interesado deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si faltaren uno o más de dichos requisitos, el proceso de conservación y uso racional de ecosistemas marinos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitará de oficio y por escrito al interesado que los complete en el término de diez días, y de no hacerlo, se procederá al archivo de la solicitud.

El proceso de conservación y uso racional de ecosistemas marinos, una vez que hubiere verificado el cumplimiento de los mencionados requisitos, elaborará el documento que instrumente el permiso de que trata este artículo, y lo pondrá a conocimiento del Director del Parque Nacional Galápagos para su firma, hecho lo cual se entregará el documento al interesado.

De ser el caso, se procederá a la actualización del Registro Pesquero Artesanal, para cuyo efecto se deberá observar lo establecido en el último inciso del artículo 20 de este estatuto.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 34.-** Registro de compra-venta.- El comerciante de especies bioacuáticas y productos pesqueros está obligado a llenar y mantener actualizado un "Registro de Compra - Venta", con la información proveniente de los certificados de monitoreo. Dicho registro y los certificados de monitoreo, constituyen requisitos necesarios para solicitar el monitoreo de las especies bioacuáticas y productos pesqueros susceptibles de ser comercializadas, previo a la obtención de la Guía de Movilización Comercial, la que permitirá su transportación fuera de la provincia de Galápagos.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 35.-** Transporte de especies bioacuáticas y productos pesqueros.- La transportación de especies bioacuáticas y productos pesqueros desde la provincia de Galápagos hacia el territorio continental del Ecuador, se registrará por lo dispuesto en las resoluciones de la materia que expida la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y en el plan de manejo pesquero vigente.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 36.-** Seguimiento.- El proceso de conservación y uso racional de los ecosistemas marinos administrará el sistema de seguimiento pesquero, el cual se establecerá a través de las siguientes maneras:

- a) Recolección de información en muelles y sitios de desembarque de la pesca;
- b) Observadores pesqueros a bordo de embarcaciones pesqueras, para la revisión de la pesca

capturada;

- c) Monitoreo a comerciantes en sitios de expendio y almacenaje; y,
- d) Emisión de certificados de monitoreo y de guías de movilización.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 37.-** Ordenamiento de las pesquerías.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución, establecerá las medidas de ordenamiento que fueren necesarias para cada una de las pesquerías, en la que se considerará el volumen o cantidad total de productos pesqueros que se podrá movilizar al territorio continental del Ecuador; el número de individuos y su peso; y, los valores indicados en los respectivos "Certificados de Monitoreo para Pescador".

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 38.-** Guía de movilización comercial.- Para la comercialización y transporte de productos pesqueros desde la provincia de Galápagos hacia el territorio continental del Ecuador, los interesados deberán obtener previamente la Guía de Movilización Comercial. Este documento contendrá, entre otra información, la siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Datos del comerciante, sea persona natural o jurídica;
- c) Información sobre el producto pesquero objeto de comercialización (estado, cantidad, total (lb/ind));
- d) Medio de transporte que se utilizará para la movilización del producto pesquero;
- e) Nombres y apellidos del destinatario de los productos pesqueros; y,
- f) Firma y sello del funcionario de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que realizó el monitoreo correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 39.-** Guía de Movilización Doméstica.- Para la transportación de productos pesqueros desde la provincia de Galápagos hacia el territorio continental del país, en cantidades o volúmenes no comerciales, los interesados deberán obtener previamente la Guía de Movilización Doméstica. Este documento contendrá, entre otra información, la siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombres y apellidos del interesado;
- c) Información sobre el producto pesquero objeto de comercialización (estado, cantidad, total (lb/ind));
- d) Medio de transporte que se utilizará para la movilización del producto pesquero;
- e) Nombres y apellidos del destinatario de los productos pesqueros; y,
- f) Firma y sello del funcionario de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que emite el documento, así como la firma del responsable del envío.

Las especies, cantidades o peso máximo que podrán ser objeto de movilización doméstica, estarán detalladas en el respectivo plan de manejo.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 40.-** Emisión de la Guía de Movilización Comercial y de la Guía de Movilización Doméstica.- El Director del Parque Nacional Galápagos designará a la unidad administrativa, tanto en planta central como en las oficinas técnicas desconcentradas, que tendrá a su cargo la emisión de la Guía de

Movilización Comercial y de la Guía de Movilización Doméstica.

Si se advirtiere alguna irregularidad respecto al producto pesquero que será movilizado, el Director del Parque Nacional Galápagos o su delegado procederá a la retención de dicho producto, y levantará un acta en la que se dejará constancia de lo actuado.

Los contenedores de productos pesqueros que hayan sido objeto de monitoreo, deberán estar sellados y precintados con sellos que contengan el nombre de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la leyenda "Revisado".

En caso de que los guardaparques de la Dirección del Parque Nacional Galápagos detectaren alguna irregularidad respecto a las guías de movilización, procederán en la forma prevista en el segundo inciso de este artículo. Para el cumplimiento de su deber, los guardaparques podrán realizar controles de la carga en los puertos y aeropuertos del país.

Las actas de que trata este artículo junto con los productos pesqueros que retuvieren, serán entregados al proceso de gestión de bienes, el cual elaborará un informe para conocimiento del Director del Parque Nacional Galápagos, en el que recomendará las acciones a seguir.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 41.- Pesca no comercial.-** Las propuestas de regulaciones para la actividad de pesca no comercial en lo que concierne a especies objetivo, volumen de captura máxima, áreas de pesca en zonas aledañas a los centros poblados, artes de pesca, tipos y características de embarcaciones menores, entre otras, serán sugeridas por la Junta de Manejo Participativo de la Reserva Marina de Galápagos y aprobados por la autoridad interinstitucional de manejo, e incorporados en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos emitirá la autorización para el ejercicio de la actividad de pesca no comercial, con sujeción a las regulaciones mencionadas en el inciso anterior.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 42.- Requisitos para la autorización de pesca no comercial.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos expedirá la autorización para el ejercicio de la actividad de pesca recreativa no lucrativa para cada persona natural interesada a efectuar esta actividad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la cual exprese su intención de realizar pesca recreativa no lucrativa, firmada por la persona natural, en la que deberá constar los datos personales y número del carnet de residencia permanente o, el documento que acredite su calidad de residente temporal, según corresponda.
- b) Copia de la matrícula naval de la embarcación menor privada con la cual realizará la actividad, en el caso que amerite.

Para mantener y renovar el permiso de pesca recreativa no lucrativa el solicitante deberá presentar obligatoriamente a la Dirección de Ecosistemas el registro de las capturas, volúmenes y sitios de pesca.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

## Capítulo II DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

### Sección 1a. De los cupos de operación turística

**Art. 43.-** Cupo de operación turística.- Es el derecho de operación turística calificado por el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y aprobado por el Consejo del INGALA, a personas naturales o jurídicas para ejercer el derecho a desarrollar una determinada modalidad de operación turística.

Este derecho es:

- a) Transferible únicamente entre residentes permanentes; y,
- b) Indivisible
- c) Revocable en los casos siguientes:

1. No haber renovado el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos vencido el plazo para el cual fue concedida.
2. Haber transferido a cualquier título, sin autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, parte o la totalidad de los derechos contenidos en el cupo de operación turística.
3. Haber incurrido en una falta grave o muy grave de conformidad con la clasificación establecida por el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Numeral 1 reformado por Disposición Reformativa Primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 44.-** Prohibición de cambio de modalidad.- Con la finalidad de propender al fortalecimiento del turismo con la participación de la comunidad local, no se autorizará, en ningún caso, el cambio de modalidad de las patentes de operación turística de tour diario a tour navegable.

En aquellos casos en que los titulares de cupos de operación turística o sus representantes, solicitaren a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cambio de la modalidad de tour navegable a tour diario, esta entidad autorizará dicho cambio siempre que cuente para el efecto con el informe técnico favorable del Proceso de Administración Turística.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

### Sección 2a. Del otorgamiento de nuevos cupos de operación turística principal

**Art. 45.-** Para la determinación del número de cupos de operación turística por modalidad y por isla, establecidas en el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, se requerirá de forma previa:

- a) El informe técnico favorable de la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y,
- b) El informe favorable del Ministerio de Turismo.

**Art. 46.-** El informe técnico favorable de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, señalado en el artículo anterior, será presentado por el responsable del proceso de uso público, en función de:

- a) Las consideraciones técnicas del Plan Regional de Galápagos y planes de manejo del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos;
- b) La determinación del número máximo aceptable de turistas que están facultados a ingresar a los sitios de visita, en base a estudios de capacidad de carga; y,
- c) Por la aplicación del principio precautelatorio.

El informe técnico favorable será revisado por el Ministerio del Ambiente y enviado al Ministerio de Turismo, en función de lo cual el MINTUR emitirá el informe referido en el literal b) del Art. 45 del presente estatuto.

#### Sección 3a.

De los requisitos para el otorgamiento de nuevos cupos

**Art. 47.-** Para solicitar un cupo de operación turística, el interesado presentará al Parque Nacional Galápagos los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director del Parque Nacional Galápagos, firmada por el o los solicitantes, en la que señalarán además su domicilio, número telefónico, fax y dirección electrónica;
- b) Copia de cédula de identidad;
- c) Copia de certificado de votación;
- d) Copia de la credencial de residencia permanente de Galápagos otorgada por el INGALA;
- e) Referencia bancaria;
- f) Descripción del proyecto turístico y estudio de factibilidad;
- g) Lista de chequeo ambiental;
- h) Carta de compromiso notariada del solicitante de renunciar a la actividad de pesca artesanal en la Reserva Marina de Galápagos si fuere el caso; e,
- i) Declaración juramentada de no haber sido beneficiario anteriormente de un cupo de operación turística.
- j) Declaración juramentada mediante instrumento público de no encontrarse inhabilitado o con impedimento legal alguno para ser titular de un cupo de operación turística.

El responsable de asesoría jurídica revisará el Registro Forestal y certificará que el solicitante no haya obtenido un cupo con anterioridad.

Nota: Literal j) agregado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

#### Sección 4a.

Del procedimiento para la calificación de nuevos cupos

**Art. ...-** Informe Jurídico.- Previo a la calificación de las propuestas recibidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para el otorgamiento de un nuevo cupo de operación turística, el Proceso de Gestión Jurídica remitirá al Presidente de la Comisión de Calificación un informe jurídico en el que señale si los aplicantes poseen o no impedimento legal alguno para ser titulares de un cupo de operación turística, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Nota: Artículo agregado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 48.-** Del procedimiento para la calificación de nuevos cupos.- El procedimiento que se seguirá para el otorgamiento de nuevos cupos serán:

- a) De la programación para la entrega de cupos;
- b) De la preparación de los documentos para la convocatoria para el llamamiento a concurso;
- c) De la conformación de la Comisión Técnica y designación del Secretario ad-hoc;

- d) De las prohibiciones y excusas;
- e) De la conformación de la veeduría ciudadana;
- f) De la apertura de sobres;
- g) De la certificación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de haber cumplido con las disposiciones técnicas, administrativas y legales;
- h) De la calificación del proyecto turístico;
- i) Del plazo de presentación del informe de la Comisión Técnica;
- j) De la publicación de los resultados;
- k) De la impugnación a los resultados;
- l) De la resolución de las impugnaciones; y,
- m) Del envío de los resultados al Consejo del Instituto Nacional Galápagos.

**Art. 49.-** De la programación para la entrega de cupos.- El responsable del proceso de uso público programará la entrega de cupos de operación turística. Esta programación se determinará por cada modalidad y por cada isla. La Dirección del Parque Nacional Galápagos la aprobará y ordenará su ejecución.

**Art. 50.-** De la convocatoria y presentación de documentos.- El responsable del proceso de uso público preparará la convocatoria, la misma que será suscrita por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su publicación y contendrá:

- a) Número de cupos disponibles por modalidad y por isla;
- b) Requisitos que deben entregar los interesados, los mismos que constan en el Art. 46;
- c) La obligatoriedad del interesado de entregar los documentos en un sobre cerrado;
- d) Determinación del día y hora límite para la entrega del sobre cerrado; y,
- e) Fecha y hora de apertura de sobre cerrados.

**Art. 51.-** Comisión Técnica.- La Comisión Técnica estará integrada por el Director del Parque Nacional Galápagos, quien la presidirá, y por los responsables de los procesos de Gestión Jurídica, Conservación y Desarrollo Sustentable, Conservación y Uso Racional de los Ecosistemas Marinos; y, Administración Turística. El Presidente de la Comisión Técnica podrá pedir la asesoría de los responsables de las Oficinas Técnicas desconcentradas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en aquellos casos en que la Comisión Técnica efectúe la revisión y análisis de la documentación que hubiere sido presentada por los aspirantes a cupos de operación turística cuyo domicilio esté ubicado en las islas en donde existan dichas oficinas técnicas.

El responsable del proceso de Administración Turística será el coordinador de la Comisión Técnica.

Previo a la publicación de la respectiva convocatoria, el Director del Parque Nacional Galápagos nombrará a un Secretario Ad-Hoc, de entre los profesionales del Proceso de Gestión Jurídica, para la recepción de las solicitudes.

Entre sus atribuciones, la Comisión Técnica tendrá las siguientes:

- a) Analizar cada una de las solicitudes presentadas, y verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes; y,
- b) Calificar la pertinencia del proyecto presentado de acuerdo a los parámetros que en este Estatuto se establecen. Para la calificación de las solicitudes presentadas tendrá un plazo máximo de ciento veinte días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por treinta días.

Los miembros de la Comisión Técnica serán responsables por la veracidad de la información que contengan sus informes.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 52.-** De las prohibiciones y excusas.- Los miembros de la Comisión Técnica, se excusarán de participar en la calificación de solicitudes en los casos contemplados en el Art. 26 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

**Art. 53.-** De la veeduría ciudadana.- El Parque Nacional Galápagos, solicitará al Comité de Control Cívico de la Corrupción, la conformación de una veeduría ciudadana para que acompañe el proceso de calificación y entrega de cupos de operación turística.

**Art. 54.-** De la apertura de sobres.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Secretario ad-hoc, en un acto público determinado en la convocatoria abrirán los sobres que contengan la solicitud y los anexos de cada solicitante. Documentos que serán foliados y rubricados por el Secretario ad-hoc en el mismo acto de apertura.

Será responsabilidad del Secretario ad-hoc, elaborar el acta del cumplimiento del acto de apertura de sobres, la misma que contendrá el listado de los solicitantes y el número de folios presentados individualmente.

**Art. 55.-** Certificación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de haber cumplido con las disposiciones técnicas, administrativas y legales.- Los responsables de los procesos de asesoría jurídica y de uso público, previo al análisis de la información, contenida en los archivos del Parque Nacional Galápagos y de la información proporcionada por el peticionario, emitirán un informe a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, señalando el cumplimiento de las disposiciones técnicas administrativas y legales por parte del interesado.

**Art. 56.-** De la calificación del Proyecto Turístico.- La Comisión Técnica establecida calificará la pertinencia del proyecto de acuerdo a los siguientes parámetros y puntajes:

Parámetro Puntaje

1 Utilización de mano de obra local 8.00

2 Disponibilidad de infraestructura 26.30

3 Experiencia en actividades turísticas 14.90

4 Estudio de impacto ambiental del proyecto con indicadores, conforme a la Ley de Gestión Ambiental, resoluciones administrativas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y procedimientos internos, a excepción de lo especificado en el Art. 18 segundo inciso del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas. 3.10

5 Asociación estratégica para producción de beneficio local 3.90

6 Contribución activa a la conservación 3.80

7 Renuncia de actividad de pesca artesanal por turismo, con una valoración máxima de 40.00 puntos, que se ponderará de la siguiente manera:

7.1 Si renuncia a un cupo de pesca de bote 40

7.2 Si renuncia a un cupo de pesca de embarcación menor 10

7.3 Si renuncia a dos cupos de pesca de embarcación menor 20

7.4 Si renuncia a tres cupos de pesca de embarcación menor 30

7.5 Si renuncia a cuatro cupos de pesca de embarcación menor 40



TOTAL DE PUNTOS 100.00

Los cupos disponibles para la obtención de un Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos se entregarán a los de mayor puntaje, siendo el mínimo requerido de 70 puntos.

Nota: Artículo reformado por Disposición Reformatoria Primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 57.-** Del plazo de presentación del informe de la Comisión Técnica.- En un plazo máximo de 120 días contados a partir de la fecha de apertura de los sobres, la Comisión Técnica elaborará un informe sobre la calificación de las solicitudes. Por resolución de la comisión, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá extender el plazo hasta por treinta días más improrrogables.

**Art. 58.-** De la publicación de los resultados.- El informe presentado por la Comisión Técnica será publicado en el término de dos días posterior a la calificación, a través de los medios de comunicación de la provincia de Galápagos; publicación que contendrá la calificación obtenida por cada solicitante.

**Art. 59.-** Del plazo para la impugnación.- Dentro del término de cinco días posteriores a la fecha de difusión de los resultados, los interesados podrán solicitar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos una recalificación, presentando sus argumentos debidamente fundamentados.

**Art. 60.-** De la resolución de las impugnaciones.- Concluido el término para la presentación de solicitudes de recalificación, la Dirección del Parque Nacional Galápagos dentro del término de 45 días informará a los interesados sobre la calificación definitiva, la misma que será inapelable.

**Art. 61.-** Del envío de los resultados al Consejo del Instituto Nacional Galápagos.- Concluido el proceso de calificación, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitirá su informe al Consejo del Instituto Nacional Galápagos para la aprobación de los cupos de operación turística.

**Art. 62.-** Aprobada la concesión de los cupos por el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos dispondrá al responsable de Asesoría Jurídica la inscripción en el registro respectivo.

**Art. 63.-** De la revocatoria del cupo.- Los nuevos concesionarios turísticos tendrán el plazo máximo de tres años contados desde la fecha de adjudicación para cumplir con todos los requisitos antes señalados, en caso contrario la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitará al Consejo del INGALA que se revoque la aprobación del cupo emitido.

**Art. 64.-** La transferencia del cupo de operación turística a una persona jurídica o persona natural que no sea residente permanente de Galápagos dará lugar a la suspensión definitiva del mismo.

Bajo ningún concepto, podrá aportarse el cupo de operación turística al capital de una compañía.

**Art. 65.-** Para la cesión de derechos del cupo de operación turística a residentes permanentes, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del titular del cupo dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, adjuntando la minuta de cesión de derechos, así como la copia y original de la credencial de residencia permanente en la provincia de Galápagos del cesionario;
- b) La Dirección del Parque Nacional Galápagos remitirá al proceso de asesoría jurídica la documentación para el análisis e informe respectivo;
- c) En función del informe emitido por el responsable de Asesoría Jurídica, el proceso de uso público

elaborará la respuesta para la firma de la dirección;

d) En caso que la respuesta sea favorable, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicitará al interesado la presentación de la escritura pública de cesión de derechos;

e) Presentada la escritura pública de cesión de derechos a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dispondrá a Asesoría Jurídica la inscripción en el Registro Forestal;

f) Luego de la inscripción en el Registro Forestal, el responsable de Asesoría Jurídica emitirá una certificación de dicha inscripción, cuyo original será entregado al beneficiario por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y una copia será entregada al proceso de uso público del Parque Nacional Galápagos para su incorporación al expediente del cupo; y,

g) Una vez emitida la certificación, el titular del cupo solicitará la emisión de el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos, adjuntando los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas - RETANP - y en el presente estatuto.

Nota: Literal g) reformado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Literal g) reformado por disposición reformativa primero de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017.

### Sección (...)

#### De las Autorizaciones de Operación Turística

Nota: Sección y artículos agregada por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 938 de 22 de Abril del 2013 .

Nota: Artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30 derogado por disposición derogatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. (...).**- Definición de Autorización de Operación Turística.- Es el derecho de operación turística, otorgada a un/os residentes permanentes de la provincia de Galápagos, para ejercer una modalidad turística, conforme lo establece la normativa legal vigente, planes de manejo y demás lineamientos establecidos por la DPNG mediante Resolución; con el objeto de preservar y proteger las áreas naturales protegidas de Galápagos.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 938 de 22 de Abril del 2013 .

Nota: Artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30 derogado por disposición derogatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. (...).**- Características de la Autorización de Operación Turística.- Las características de las Autorizaciones de Operación Turística, son las siguientes:

a) La Autorización de Operación Turística, será intuito persona, no podrá desarrollarse a través de terceros, será intransferible; no será objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos secundarios; y, no podrá aportarse a fideicomisos, ni al capital de sociedades mercantiles, ni cualquier otra figura de naturaleza similar;

b) Es un derecho que puede ser ejercido por uno o más personas residentes permanentes de la provincia de Galápagos;

c) Tendrá una vigencia de quince años;

d) Constituye un compromiso que genera derechos y obligaciones para el/los beneficiarios de la misma, los que serán de cumplimiento obligatorio; y,

e) Revocables de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución, en concordancia con el Estatuto Administrativo del PNG.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 938 de 22 de Abril del 2013 .

Nota: Artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30 derogado por disposición derogatoria primera de

Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. (...).**- Ambito de operación.- Para cada modalidad de operación turística se establece un área de operación, constituida por sitios de visita, actividades e itinerarios que serán establecidos en el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos correspondiente.

Las actividades antes mencionadas serán asignadas por turnos u horarios de acuerdo con una óptima distribución de las embarcaciones y grupos, de acuerdo con la carga aceptable de visitantes de los sitios de visita; a fin de lograr la menor interferencia entre ellas y la mejor calidad turística posible.

Las Autorizaciones de Operación Turística adjudicadas para una modalidad y para una isla determinada, no estarán sujetas a cambio, salvo autorización por escrito de la DPNG, de acuerdo a la disponibilidad de Autorizaciones para la modalidad e isla que requiera hacer el cambio.

Durante la vigencia de la Autorización, la DPNG se reserva el derecho de modificar el alcance de las operaciones en respuesta a las necesidades de manejo de los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos.

El desarrollo de la actividad turística autorizada, además se regirá por las condiciones específicas en la base del concurso que motivaron su adjudicación y aquellas determinadas por la DPNG.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 938 de 22 de Abril del 2013 .

Nota: Artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30 derogado por disposición derogatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

Nota: Artículo reformado por disposición reformatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. (...).**- Modalidades que requieren Autorización de Operación Turística.- Los derechos de Operación Turística son los que se detallan a continuación:

a) Tour Diario de Buceo.- Es la modalidad que consiste en la travesía diaria por mar, en embarcaciones en las cuales no está permitida la pernoctación de pasajeros a bordo. Su característica principal es la realización de buceo scuba, sin que se incluya dentro de la misma el desembarque en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, excepto cuando se trate de sitios de visita correspondientes a las zonas autorizadas determinadas en el respectivo itinerario, conforme a lo que establece el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.

El desarrollo de esta modalidad de operación turística podrá incluir las actividades de caminata, snorkel, panga ride y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la cual constará en la correspondiente Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos y será emitida atendiendo a los parámetros de manejo de los sitios de visita. Las actividades de kayak y surf, constituirán una alternativa a la actividad de buceo, y su ejercicio se sujetará a las condiciones definidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La máxima capacidad de turistas por cada embarcación será determinada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

b) Tour de Bahía.- Es la modalidad que consiste en la travesía por el interior de la bahía y a los sitios de visita aledaños al centro poblado del cual pertenece la Autorización, contemplados en los respectivos Planes de Manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos. Las visitas a tierra se realizarán con sujeción al respectivo itinerario dentro de los sitios de visita

correspondientes a las zonas autorizadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

El desarrollo de esta operación turística podrá incluir las actividades de caminata, snorkel y natación, siempre que se cuente con la autorización previa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la cual estará contenida en la correspondiente Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos, y será emitida atendiendo a los parámetros de manejo de los sitios de visita. No incluirá la actividad de buceo scuba.

En cada embarcación se permite un máximo de 16 pasajeros por cada Autorización de Operación Turística de Tour de Bahía.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 938 de 22 de Abril del 2013 .

Nota: Artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 30 derogado por disposición derogatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

Nota: Artículo reformado por disposición reformatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017.

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

#### Sección 5a.

Requisitos para la emisión por primera vez del Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos en las áreas protegidas de Galápagos

Nota: Título reformado por disposición reformatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 66.-** Patente de Operación Turística.- Es el documento que otorga el Estado ecuatoriano, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a las personas naturales o jurídicas que cuentan con el permiso o autorización de operación turística en las áreas naturales protegidas de la Provincia de Galápagos en las modalidades establecidas en el artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, para la ejecución de actividades turísticas y el uso de los servicios, equipamiento y la red de sitios de visita e infraestructura del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos.

En la patente se establecerá el itinerario, las condiciones y actividades permitidas en las áreas naturales protegidas de Galápagos, conforme a lo determinado en el Plan de Manejo de las Areas Naturales Protegidas de Galápagos. La patente tendrá las siguientes características:

- a) Será otorgada intuitu personae, a título personal e intransferible;
- b) Será emitida para cada modalidad de operación turística; y,
- c) Tiene un periodo de vigencia anual, comprendido entre el 01 de abril al 31 de marzo del año siguiente.

La patente de operación turística es de carácter intuitu personae, es intransferible e intransmisible y no se podrá ejercer a través de terceros. La patente no será objeto de venta, reventa, permuta, asociaciones, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de derechos, ni tampoco podrán adaptarse a fideicomisos o al capital de sociedades, ni a cualquier otra figura de naturaleza similar. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, como de aquellas infracciones previstas en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás normativa vigente, serán causales de suspensión de la patente de operación turística, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se generen.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial

938 de 22 de Abril del 2013 .

Nota: Artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 30 derogado por disposición derogatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en Registro Oficial 701 de 29 de Febrero del 2016 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en Registro Oficial Suplemento 722 de 30 de Marzo del 2016 .

Nota: Ampliar por esta única vez, el plazo previsto en el artículo 66 del Acuerdo Ministerial 208, publicado en el registro Oficial Suplemento 102, de 11 de junio del 2007, hasta el 31 de mayo del 2016, para el pago de la patente de operación turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Nota: Dado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 40, publicado en Registro Oficial 768 de 3 de Junio del 2016 .

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. 67.-** Contenido del Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos.- El Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos contendrá la siguiente información:

- a) Número de la patente;
- b) Nombre o razón social del operador turístico;
- c) Número de inscripción en el Registro Forestal del Parque Nacional Galápagos;
- d) Nombre de la embarcación;
- e) Número de matrícula de la embarcación;
- f) Capacidad autorizada de pasajeros;
- g) Categoría de operación;
- h) Área de operación;
- i) Puerto de operación;
- j) Itinerario autorizado;
- k) Actividades accesorias;
- l) Valor de los derechos pagados para la obtención de patente;
- m) Número de la factura otorgada por el Parque Nacional Galápagos, por concepto de pago de los derechos respectivos;
- n) Lugar y fecha de expedición;
- o) Período de vigencia; y,
- p) Firma del Director del Parque Nacional Galápagos y sello respectivo.

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicada en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. ...-** De las modalidades de operación turística y de los servicios complementarios de operación turística.- En concordancia con el artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las modalidades de operación turística permitidas en las áreas protegidas de Galápagos que requieren la emisión de una patente de operación turística son:

- a. Tour de Crucero Navegable.
- b. Tour de Buceo Navegable.
- c. Tour Diario.
- d. Tour Diario de Buceo.
- e. Tour de Bahía.

- f. Tour Puerto a Puerto.
- g. Tour de Pesca Vivencial.

Están obligados al pago del valor anual por concepto de patente de operación turística en las áreas naturales protegidas de Galápagos, los titulares de permisos y autorizaciones de operación turística de las modalidades y servicios complementarios aquí señalados.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. ...-** Sujetos obligados al Pago.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la entidad encargada de determinar el valor único que cada titular de permiso o autorización de operación turística deberá cancelar por concepto de emisión y/o renovación de la patente de operación turística, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos establecerá el mejor mecanismo de cobro que permita facilitar el pago de dichos valores por concepto de patente de operación turística.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. ...-** Fórmula para calcular el valor de la patente de operación turística.- Para el cálculo del valor de la patente que deben cancelar los titulares de un permiso o autorización de operación turística, por concepto de patente de operación turística en las áreas naturales protegidas de Galápagos, se aplicará la siguiente fórmula:

Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial 346 de 12 de Octubre de 2018, página 17.

El valor de la patente es el resultado de multiplicar el Tonelaje de Registro Neto que consta en la matrícula y/o permiso de tráfico por el Salario Básico Unificado multiplicado por el ochenta por ciento.

Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. 68.-** Requisitos para la renovación de la patente de operación turística.- Para la renovación de la patente de operación turística, el titular del permiso o autorización de operación turística presentará su solicitud con al menos treinta días término de anticipación a su vencimiento. Para lo cual, adjuntará la siguiente documentación e información:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos adjuntando el formulario respectivo suscrito por él o los titulares del permiso de operación turística;
- b) Copia de la matrícula vigente de la embarcación, a nombre del titular del permiso de operación turística, emitida por la Autoridad competente;
- c) Copia del permiso de tráfico vigente de la embarcación, emitido por la Autoridad competente;
- d) Pólizas de seguros vigentes que cubran los eventos de contaminación ambiental accidental, dolosa o culposa; responsabilidad civil; salvataje, remolque y remoción de escombros;
- e) Certificado de cumplimiento de gestión de seguridad de la embarcación, emitido por la Autoridad competente;
- f) Certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con lo que el catálogo de proyectos, obras o actividades determine, el cual será presentado una única vez;
- g) Permiso de Operación Turística emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno el cual será presentado por una única vez;
- h) Copia de la factura de pago del 1 x 1.000 realizado al Ministerio de Turismo;
- i) Registro Unico de Contribuyentes a nombre del titular del permiso o autorización de operación turística, en el que conste la actividad turística autorizada conforme el Clasificador Internacional

Industrial Unico (CIU);

- j) Certificado de no adeudar multas impuestas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos dentro de la sustanciación de procesos administrativos sancionatorios; y,
- k) Comprobante de pago de la patente de operación turística.

El monto de la póliza será el equivalente a al menos el 100% del valor del casco de la embarcación o del avalúo registrado en su matrícula, aplicándose el valor del porcentaje al monto más alto. La vigencia de esta póliza deberá cubrir al menos el período de la operación autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 30, publicado en Registro Oficial 938 de 22 de Abril del 2013 .

Nota: Artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 30 derogado por disposición derogatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

Nota: Artículo reformado por disposición reformatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicada en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. ...-** Emisión de la patente de operación turística.- Para la emisión de la patente de operación turística o autorización de pesca vivencial por primera vez, los titulares de un permiso de operación turística deberán solicitarla cumpliendo lo establecido en el artículo 68 del presente Estatuto Administrativo, con excepción de la copia de la factura de pago del 1 x 1.000 emitida por el Ministerio de Turismo.

Una vez obtenida la referida patente, los titulares de un permiso o autorización de operación turística, deberán tramitar e inmediatamente remitir a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, copia del Registro de Turismo emitido por el Ministerio de Turismo.

Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. 69.-** Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Dirección de Uso Público solicitará a la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos el cobro y la liquidación de los valores que correspondan por concepto de patente o autorización de operación turística. Una vez que el titular del permiso o autorización de operación turística cancele estos valores, se procederá con la emisión de la patente.

Nota: Artículo reformado por disposición reformatoria primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicada en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. ...-** De la suspensión de la patente o autorización.- La suspensión de patente o autorización, estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos y lo que determine la demás normativa aplicable.

En caso de no cumplir con el pago del valor correspondiente por la patente de operación turística o autorización de pesca vivencial dentro de los plazos establecidos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente de operación turística o la autorización de pesca vivencial y por tanto el titular de un permiso o autorización de operación turística no podrá ejercer la actividad turística.

Nota: Artículo agregado por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

**Art. 70.-** De la suspensión temporal de la patente.- El Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos se suspenderá de 30 a 120 días en los siguientes casos:

- a) Modificar sin autorización previa del Director del Parque Nacional Galápagos la capacidad de pasajeros establecida en la patente;
- b) Cambiar sin autorización previa del Director del Parque Nacional Galápagos el itinerario fijado en la patente;
- c) No contar para las operaciones turísticas con guías naturalistas del Parque Nacional Galápagos y en el número determinado en el plan de manejo correspondiente;
- d) Modificar sin conocimiento y autorización previa de las autoridades correspondientes, las condiciones que sirvieron de base para la concesión de la patente; y,
- e) Negativa a proporcionar la información y documentación solicitadas en el término determinado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 71.-** De la suspensión de la patente por daños o grave deterioro.- Cuando se hubiere producido daños o grave deterioro de los equipos de la embarcación destinados al tratamiento de aguas grises y negras o de compactación y clasificación de desechos sólidos la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente hasta que el operador restablezca el normal funcionamiento de los equipos.

Superados los daños, el operador turístico solicitará a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la inspección técnica de la embarcación. El responsable del proceso de uso público realizará la inspección técnica y emitirá el informe correspondiente, que de ser satisfactorio, la Dirección del Parque Nacional Galápagos dispondrá la reactivación de la patente.

**Art. 72.-** Cuando de cualquier forma llegare a conocimiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que un operador turístico ha incurrido en una de las causales de suspensión temporal señaladas en este estatuto, dispondrá al responsable de Asesoría Jurídica el inicio del proceso administrativo correspondiente.

Sección 6a.

Renovación del Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos

Nota: Título reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 73.-**

Nota: Artículo derogado por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 74.-** Certificado de Inspección Técnica.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante resolución establecerá los parámetros y estándares ambientales al que deberá referirse el certificado de inspección técnica, entre los cuales constarán, por lo menos, los siguientes:



- a) Datos generales de la embarcación;
- b) Ayudas didácticas;
- c) Sistema de tratamiento de desechos sólidos;
- d) Sistemas de tratamiento de aguas sucias;
- e) Sistemas de tratamiento de aguas de sentina y prevención de la contaminación por hidrocarburos.
- f) Medidas de reducción de impacto ambiental;
- g) Sistemas de Gestión; y,
- h) Categorización del crucero.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 75.-** Del pago del Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos.- El Director del Parque Nacional Galápagos, a través del responsable del proceso de uso público solicitará al responsable de caja la liquidación y cobro de los valores que correspondan al Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos. Una vez cancelados estos valores se expedirá el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos y se comunicará a la DIGMER de la renovación correspondiente.

Nota. Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017.

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 76.-** De las categorías.- Las embarcaciones autorizadas a realizar operación turística en las áreas protegidas de Galápagos, se regirán a la categorización dada por el Ministerio de Turismo en relación a la calidad del servicio y a los estándares ambientales fijados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 77.-** La determinación de los estándares ambientales será realizada previa inspección e informe emitido por el responsable del proceso de uso público del Parque Nacional Galápagos, categorización que constará en el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos.

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 78.-**Nota: Artículo derogado por disposición reformativa segunda de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 79.-**Nota: Artículo derogado por disposición reformativa segunda de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 80.-** Vencido el plazo de vigencia de las patentes de operación turística, el responsable del proceso de uso público, emitirá un informe a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, detallando la nómina de los titulares de las patentes de operación turística que no hubieren renovado las patentes respectivas. La Dirección del Parque Nacional Galápagos dispondrá al responsable de Asesoría Jurídica el inicio del respectivo proceso administrativo.

La resolución debidamente ejecutoriada que disponga la reversión del cupo de operación turística,

será inscrita en el registro correspondiente.

#### Sección 7a.

De las operaciones turísticas en la provincia de Galápagos

**Art. 81.-** Capacidad máxima de pasajeros.- Sólo se permitirá operar a embarcaciones con capacidad máxima de hasta (sic) cien pasajeros, considerando la fragilidad, el principio precautelatorio, la resiliencia ecológica, la capacidad de carga turística de los sitios de visita y el carácter educativo y especial de la visita.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 82.-** Establecimiento del uso de los sitios de visita.- El responsable del proceso de uso público establecerá, diseñará y manejará el uso de los sitios de visita establecidos en los planes de manejo de las áreas protegidas de Galápagos, a través de la asignación de itinerarios anuales que serán fijos o flexible, dependiendo de la modalidad de operación y de criterios de manejo tales como: capacidad de carga asociados con indicadores de cambio aceptable, la resiliencia ecológica de los sitios de visita, zonificación, entre otras.

Cualquier cambio de itinerario o de modalidad solo podrá realizarse previa autorización de la DPNG.

**Art. 83.-** De la vigencia de los itinerarios.- Los itinerarios fijos y flexibles de las embarcaciones autorizadas para operar en las áreas protegidas de Galápagos, tendrán la misma vigencia del período establecido para el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos.

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 84.-** De los cambios de itinerarios.- Los cambios de itinerarios se establecerán de acuerdo a razones de manejo y de operación y, se regularán a través de una resolución emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Las solicitudes de cambio de itinerario temporal serán autorizadas por el responsable de uso público.

No se autorizarán cambios de itinerario a embarcaciones cuya capacidad sea superior a 20 pasajeros, excepto en aquellos casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

**Art. 85.-** Informes.- El responsable de uso público informará periódicamente a la DPNG los resultados del Sistema de Monitoreo Turístico y las acciones de manejo preventivas que se realizan para la conservación de la integridad ecológica de los sitios de visita.

**Art. 86.-** El proceso de uso público administrará el Sistema de Manejo Turístico, el cual está integrado por los siguientes sistemas:

Sistema de Control de la Operación Turística.

Sistema de Monitoreo Turístico.

Sistema de Ingreso de Visitantes.

Sistema de Guías Naturalistas.

Sistema para el Otorgamiento y Renovación de Patentes de Operación Turística.

Sistema de Manejo de Itinerarios.

**Art. 87.-** Cuando a través del Sistema de Manejo Turístico, se detecten impactos negativos a los

sitios de visita, el responsable de uso público informará inmediatamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos y recomendará las acciones de manejo a ser implementadas, entre las que se podrá sugerir la suspensión de la operación turística, de forma temporal o permanente en dichos sitios; procurando asignar a los operadores turísticos otros sitios de visita establecidos en la red de sitios de uso público ecoturístico.

Por razones de administración, control y manejo de las áreas protegidas, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, podrá disponer la suspensión temporal o permanente de las actividades turísticas en los sitios de visita que fueren necesarios.

Sección 8a.

Asociaciones entre operadores turísticos

**Art. 88.-** El titular de un cupo de operación turística inscrito en el Registro Forestal podrá asociarse para realizar operaciones turísticas en Galápagos. La asociación podrá ser entre residentes permanentes o entre residentes permanentes con personas no residentes de Galápagos.

En los contratos de asociación, contemplados en la Disposición General Décima Segunda de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, se hará constar expresamente, que la representación judicial y extrajudicial de la asociación la realizará el titular del Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos.

Los contratos de asociación no podrán establecer un plazo superior al de el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos.

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017.

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

**Art. 89.-** De los requisitos para la autorización de los contratos de asociación.

Nota: Artículo derogado por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 90.-** Procedimiento para autorizar los contratos de Asociación.-

Nota: Artículo derogado por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 91.-**

Nota: Artículo derogado por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 92.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos autorizará contratos de fletamento de naves cuando el titular de un cupo de operación turística esté inmerso en lo que señala la Ley de Turismo y de acuerdo a los casos establecidos en la Disposición Transitoria Quinta del RETANP.

El caso fortuito o la fuerza mayor, será comprobada por el responsable de uso público, aplicando criterios de manejo, sana crítica, oportunidad y servicios al turista.

Para la aprobación de los contratos de fletamento se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud del titular del cupo de operación turística, dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos con el proyecto de contrato de fletamento.

2. La Dirección del Parque Nacional Galápagos, remitirá la documentación al responsable del proceso de uso público quien verificará el caso fortuito o la fuerza mayor y las condiciones técnicas de la embarcación fletada.
3. El responsable de uso público solicitará al responsable de Asesoría Jurídica el criterio legal, sobre el contenido del fletamento.
4. Una vez obtenido el criterio legal y el informe técnico, el responsable de uso público elaborará una propuesta de respuesta que luego remitirá a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su firma y notificación al interesado.
5. Con la respuesta favorable el solicitante entregará en el proceso de uso público el contrato de fletamento elevado a escritura pública y acompañado de los documentos exigidos para la renovación de las patentes de operación turística.
6. Cumplidos los requisitos antes señalados, el responsable de uso público elaborará el nuevo Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos, para la firma del Director del Parque Nacional Galápagos.

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

#### Sección 9a.

Del ingreso de naves extranjeras comerciales y no comerciales  
a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos

**Art. 93.-** Requisitos para la autorización de ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar el ingreso de embarcaciones extranjeras o nacionales privadas que deseen visitar las áreas naturales protegidas de Galápagos con fines turísticos.

Para realizar actividades turísticas, dentro de las Areas Protegidas de Galápagos, el Interesado deberá presentar, a través de un agente naviero debidamente autorizado por la autoridad competente, los siguientes requisitos:

- a) Carta del agente naviero dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, solicitando autorización para realizar actividades turísticas en los sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos.
  - b) Formulario de solicitud de autorización de ingreso para realizar actividades turísticas, el cual será emitido mediante Resolución de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
1. Aviso de arribo de una embarcación no comercial de bandera nacional o extranjera a las islas Galápagos;
  2. Autógrafo emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos de la Autoridad Marítima Nacional, que incluya la nómina de tripulantes e invitados a realizar la actividad turística;
  3. Registro de la embarcación del país de origen, en la que conste la actividad a la que está autorizada la embarcación, así como el nombre de sus propietarios;
  4. Certificado de cumplimiento de estándares ambientales emitido por la Dirección de Gestión Ambiental;
  5. Nómina de tripulantes, invitados o pasajeros, detallando número de pasaportes y nacionalidad, para lo cual se deberá remitir copia del pasaporte de cada persona a bordo;
  6. Nombre y número de licencia del guía o guías naturalistas que acompañaran en la visita, así como programa de actividades e itinerario;
  7. Garantía económica obligatoria, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al 25% del valor facturado por el ingreso de la embarcación a la Reserva Marina de Galápagos, a favor de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y con una vigencia de 90 días, contados a partir de la emisión de la autorización por parte de esta institución.
  8. Seguro de Protección e Indemnización (P&I) de la embarcación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 94.-** Procedimiento para la autorización de ingreso de naves extranjeras o nacionales privadas.- El proceso de uso público verificará el cumplimiento de los requisitos antes anotados, así como analizará el itinerario de acuerdo a la capacidad de la operación turística, la capacidad de carga de los sitios de visita y los criterios técnicos establecidos en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.

Previa a la salida para el recorrido por las islas de esta nave, el responsable del proceso de uso público, dispondrá la inspección de la embarcación en la cual verificará la existencia de:

- a) Certificado de arribo de la Capitanía de Puerto de Galápagos;
- b) Zarpe de la embarcación emitido por la Capitanía de Puerto correspondiente;
- c) Factura de pago a la Armada del Ecuador por concepto de faros, boyas y fondeadero;
- d) Certificación de recepción y despacho de naves por parte de la Unidad de Migración de la Policía Nacional del Ecuador;
- e) Pasaportes de tripulantes e invitados, constatando números y nombres;
- f) El número total de personas que viajan a bordo;
- g) La licencia del Guía Naturalista que acompañará la visita;
- h) El no uso bunker o diesel oil; de combustibles no autorizados;
- i) Los sistemas de tratamientos de sentinas de aguas negras y grises; y,
- j) Los sistemas de manejo de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Con el informe de la inspección técnica y verificación del cumplimiento de lo indicado en los literales anteriores, el responsable del proceso de uso público remitirá el informe correspondiente a la Dirección del PNG.

Con el informe del responsable del proceso de uso público, la Dirección del Parque Nacional Galápagos dispondrá al responsable del subproceso de caja el cobro de los valores correspondientes. Recaudados los valores correspondientes, la Dirección del Parque Nacional Galápagos autorizará mediante resolución administrativa el ingreso de la nave.

Al finalizar el viaje o recorrido, el responsable de uso público dispondrá la realización de una inspección para constatar el cumplimiento de las regulaciones establecidas para la visita. En caso de detectarse anomalías o incumplimiento de las regulaciones, el responsable de uso público informará inmediatamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, quien dispondrá al proceso de asesoría jurídica iniciar las acciones legales correspondientes. Así también, se dispondrá al responsable del subproceso de caja retener el valor correspondiente a la garantía de cumplimiento.

**Art. 95.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita.

Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas y este estatuto.

**Art. ...-** Autorización para embarcaciones extranjeras.- Cuando la capacidad de las embarcaciones extranjeras privadas exceda el límite establecido en el artículo 68 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas, corresponderá al Ministro o a la Ministra del Ambiente autorizar el ingreso de dichas embarcaciones hasta una capacidad máxima de cincuenta pasajeros, incluida la tripulación, para lo cual el o los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Para el efecto, el Director del Parque Nacional Galápagos

emitirá un informe técnico previo.

Nota: Artículo agregado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 96.-** En cumplimiento de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, las embarcaciones privadas no comerciales que se encuentren en tránsito, con hasta 10 personas abordo podrán arribar en cualquiera de los puertos poblados de la provincia con el fin de reabastecerse.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos y las capitanías de puerto, controlarán que la permanencia de estas embarcaciones en Galápagos no exceda de 20 días improrrogables, ya sea que arriben a uno o varios puertos de la provincia.

**Art. 97.-** El ingreso de naves extranjeras comerciales a la Reserva Marina de Galápagos, con fines turísticos, se permitirá únicamente:

a) Bajo contrato de fletamento o arrendamiento mercantil, en los casos de excepción, modo y tiempo previstos en el Art. 24 de la Ley de Turismo; y,

b) Nota: Literal derogado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

Bajo ningún concepto se permitirá el ingreso de naves comerciales con fines turísticos, que no estén comprendidos en los casos establecidos en este artículo.

Sección 10a.

Requisitos y procedimientos para el ingreso de embarcaciones nacionales o extranjeras de hasta 500 pasajeros a Puerto Baquerizo Moreno

**Art. 98.-** Requisitos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 99.-** De las inspecciones previas al ingreso a la Reserva Marina de Galápagos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 100.-** De la autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para el ingreso de embarcaciones de hasta 500 pasajeros a Puerto Baquerizo Moreno.-

Nota: Literal e) sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

Nota: Artículo derogado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 101.-** Actividades previas al desembarque de pasajeros en Puerto Baquerizo Moreno.-

Nota: Artículo derogado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

**Art. 102.-** Permiso para realizar actividad turística accesoria.- Es la autorización anual que concede la Dirección del Parque Nacional Galápagos para la realización de actividades turísticas accesorias contempladas en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos, considerando la fragilidad

de los sitios, la capacidad de carga, la resiliencia ecológica y el principio precautelatorio.

**Art. 103.-** Sistema de Guías Naturalistas.- El Proceso de Administración Turística será responsable del manejo y administración del Sistema de Guías Naturalistas en la provincia de Galápagos, el cual incluirá la capacitación, actualización de conocimientos, ascenso de categorías y acreditación o licenciamiento.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

**Art. 104.-** Del reemplazo de embarcaciones para actividad turística.- En sujeción a lo establecido en el Art. 64 del RETANP, para autorizar el reemplazo de embarcaciones que cuentan con el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos, se requerirá que haya operado una de las siguientes condiciones:

- a) Daños irreparables recientes reportados dentro del plazo establecido en el Código de Policía Marítima; y;
- b) Adquisición o construcción de una nueva embarcación conforme con los procedimientos y condiciones establecidos en las normas vigentes.

Para la autorización del reemplazo se deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos:

Un estudio de impacto ambiental.

Un informe favorable del responsable de la Unidad de Uso Público, en el que se determinará el cumplimiento de las normas ambientales y los estándares mínimos de calidad fijados por el organismo competente.

Se permitirá el reemplazo de embarcaciones turísticas por otras, siempre y cuando, se mantenga a la embarcación dentro de la misma categoría, que ha sido autorizada la embarcación que va a ser reemplazada.

Las embarcaciones producto del reemplazo serán dadas de baja por destrucción o venta con la condición de que salgan de las islas, para evitar el aumento de la flota pesquera. En el caso de venta, se deberá presentar el respectivo contrato de compra - venta, indicando claramente que estas embarcaciones no permanecerán en las Islas Galápagos.

Las embarcaciones reemplazantes, en todos los casos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

De aceptarse el reemplazo de la embarcación turística, la DPNG notificará a la DIGMER.

Nota: Artículo reformado por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

### Capítulo III DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

**Art. 105.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos, a través del proceso de protección y conservación de ecosistemas terrestres, coordinará con la Dirección Provincial Agropecuaria (DPA), SESA-SICGAL, asociaciones agropecuarias y demás entidades, el cumplimiento de las regulaciones vigentes en materia agropecuaria y de bioseguridad.

**Art. 106.-** El proceso de protección y conservación de ecosistemas terrestres y sus respectivos subprocesos, apoyarán las actividades de manejo que se realicen en la zona agropecuaria,

tendientes al control y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que se han convertido o podrían convertirse en potenciales amenazas para la supervivencia de los ecosistemas y las especies nativas y endémicas de las islas.

**Art. 107.-** El proceso de protección y conservación de ecosistemas terrestres y sus respectivos subprocesos, identificarán las áreas de alto valor ecológico ubicadas en la zona agropecuaria para fomentar su recuperación a través de mecanismos legales, que garanticen la conservación de la biodiversidad y su integridad ecológica.

**Art. 108.-** El proceso de protección y conservación de ecosistemas terrestres, implementará el Plan de Control Total de Especies Introducidas, en el ámbito de las competencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 109.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos implementará la marca "Parque Nacional Galápagos" o eco etiqueta para apoyar los beneficios la valorización de las áreas protegidas y sus productores agropecuarios.

## TITULO CUARTO FINANCIAMIENTO Y TASAS POR SERVICIOS

### Capítulo I DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 110.-** La administración de las áreas protegidas de Galápagos, contará con las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión:

- a) El 45% por el tributo de ingreso de visitantes a las áreas protegidas de Galápagos, 40% al Parque Nacional Galápagos y 5% a la Reserva Marina de Galápagos;
- b) Los recursos económicos asignados en el Presupuesto General del Estado para el financiamiento de la totalidad de sus gastos corrientes;
- c) Los valores que se obtengan por el cobro de tasas de autogestión y los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos le correspondan;
- d) Los fondos que se obtengan por aportes de convenios;
- e) Los ingresos provenientes de multas, remates, o indemnizaciones por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- f) Los valores correspondientes a préstamos nacionales o internacionales destinados a la gestión de las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- g) Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente, los legados y donaciones;
- h) Los fondos que se obtengan de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, incluidos legados, donaciones, préstamos, y otros que provengan de fuente lícita, para la ejecución de planes, programas y proyectos en las áreas protegidas de Galápagos. Hacer uno solo esto para evitar repetición;
- i) Cobro por ingreso de naves extranjeras; y,
- j) Los demás asignados en normas especiales.

**Art. 111.-** Los recursos señalados en el artículo anterior se invertirán exclusivamente en la gestión de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con la ley, reglamentos, planes de manejo y planes operativos anuales.

**Art. 112.-** Del tributo por ingreso a las áreas naturales protegidas de Galápagos.- Mensualmente el proceso de gestión financiera realizará los siguientes procesos:

- a) El Parque Nacional Galápagos realizará la recaudación directamente a través de su personal en los puertos y aeropuertos de la provincia de Galápagos, en los puertos del Ecuador continental, cuando el caso amerite y en otros puntos de recaudación que la Dirección del parque estime convenientes de acuerdo con las circunstancias;



- b) El Parque Nacional Galápagos depositará estos recursos en la cuenta corriente de ingresos respectiva que para el efecto se mantiene en las instituciones bancarias de la provincia de Galápagos;
- c) El proceso de gestión financiera dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la recaudación, a través del subproceso de caja, realizará a base de los auxiliares correspondientes la liquidación para la distribución del tributo por ingreso de turistas a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, para lo cual oficiará al banco adjuntado dicho distributivo para que se acredite a las cuentas corrientes de los partícipes, incluyendo los valores que le corresponden al Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos;
- d) Los recursos asignados en la Ley para el Servicio de Inspección y Cuarentena para Galápagos SICGAL, se transferirán previo el cumplimiento del numeral 8 del artículo 94 del Reglamento de la LOREG;
- e) Los recursos que provienen del tributo de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, estarán incorporados en el presupuesto de ingresos del Parque Nacional Galápagos de conformidad con el clasificador presupuestario anual emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con su correspondiente distribución en las partidas de gastos y transferencias respectivas;
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la LOREG, los rendimientos que produzcan los recursos, ingresarán a la cuenta corriente de ingresos de autogestión de la institución; y,
- g) La Dirección del Parque Nacional Galápagos administrará de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y su reglamento de aplicación, los recursos asignados para el Sistema de Inspección y Cuarentena y Reserva de Recursos Marinos de la Provincia de Galápagos.

**Art. 113.-** De los ingresos fiscales.- De conformidad con el mandato legal señalado en el Art. 11 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, el Parque Nacional Galápagos recibirá recursos fiscales para financiar la totalidad del gasto corriente de su presupuesto.

El Parque Nacional Galápagos, adjuntando el Programa Periódico de Caja (PPC), solicitará en forma mensual al Ministerio de Economía y Finanzas, el valor correspondiente del presupuesto probado, el mismo que será transferido a través del Banco Central del Ecuador a la Cuenta Rotativa de Ingresos del Parque Nacional Galápagos, para financiar los gastos corrientes planificados del mes correspondiente.

**Art. 114.-** De las contribuciones del sector público y privado, nacional o extranjero.- El Parque Nacional Galápagos para recibir ingresos de esta naturaleza, suscribirá los documentos legales que le permita administrar estos recursos para los proyectos específicos para ejecutar las actividades de protección y conservación del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos o de otras instituciones públicas o privadas.

Estos valores podrán recibirse en cheque certificado a nombre del Parque Nacional Galápagos, transferencias o depósitos en cuenta, los mismos que deben comunicarse a gestión financiera para realizar los registros correspondientes.

Ningún funcionario, servidor o empleado del Parque Nacional Galápagos está autorizado para recibir donaciones en cheque, efectivo o especies, que no sean a través de los canales oficiales y previstos en las disposiciones legales, sobre la materia.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá abrir cuentas corrientes para administrar recursos de donantes nacionales o extranjeros, si así lo señalan los documentos suscritos con los donantes, las mismas que serán cerradas una vez que se haya cumplido con la ejecución de los mismos, para lo cual se ingresará en la partida presupuestaria de ingreso respectiva y en caso de que estos valores no se encuentren presupuestados, el proceso de gestión financiera procederá a realizar la reforma presupuestaria correspondiente. Estos recursos serán administrados de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 115.-** De los legados y las donaciones.- Estos ingresos serán coordinados y autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y recibidos en el subproceso de caja, o por medio de transferencia y depósito, se emitirán los documentos correspondientes de recepción de los recursos y serán depositados en la cuenta de autogestión.

El proceso de gestión financiera realizará de inmediato el ingreso presupuestario y contable de conformidad con el clasificador presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas. Estos ingresos serán utilizados específicamente para los fines señalados por el donante o para financiar proyectos que permitan fortalecer actividades específicas y prioritarias del plan operativo o del plan de manejo, en caso de existir superávit, se procederá a realizar las reformas presupuestarias correspondientes.

El Parque Nacional Galápagos se reserva el derecho de no aceptar donaciones de valores monetarios o de especies cuando considere pertinente no hacerlo o cuando los recursos no provengan de fuente lícita.

**Art. 116.-** De los recursos que se generen por la gestión administrativa y los derechos que por el uso del Parque Nacional correspondan.- Los ingresos que corresponden al Parque Nacional Galápagos son los generados por tasas, venta de bienes y servicios, de la renta de sus inversiones, intereses ganados, decomisos, multas y sanciones, permisos y patentes, garantías vencidas, ingreso de naves extranjeras y todos los valores que se deban generar por la gestión administrativa y derechos por uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos. Estos valores ingresarán en la cuenta corriente de ingresos de autogestión; y, solo podrán ser recaudados y entregados en la Tesorería del Parque Nacional Galápagos en la Isla Santa Cruz o en las oficinas técnicas de la Islas San Cristóbal, Isabela y Floreana, con las respectivas autorizaciones.

El Parque Nacional Galápagos no se responsabiliza por depósitos o transferencias que se hayan realizado en cualquiera de las cuentas corrientes y que no estén debidamente autorizadas. Estos valores podrán ser devueltos de inmediato.

**Art. 117.-** De los préstamos de origen nacional o internacional.- En caso de que el Parque Nacional Galápagos reciba recursos provenientes de préstamos de origen nacional o internacional, para su administración y manejo se sujetarán a lo establecido en dichos instrumentos legales y demás normativas y directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 118.-** De los demás asignados en normas especiales.- Estos recursos se los recaudará con el sustento legal respectivo por el subproceso de caja del Parque Nacional Galápagos o en cada una de las oficinas técnicas. Estos valores ingresarán a la cuenta corriente de ingreso que se establezca y se procederá a realizar las reformas presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

## Capítulo II

### PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS

**Art. 119.-** Estarán sujetas al pago de tasas a favor de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, por los siguientes servicios:

- a) Servicios administrativos;
- b) Servicios jurídicos;
- c) Servicios de información tecnológica y geográfica;
- d) Servicios de gestión y calidad ambiental;
- e) Servicios de áreas naturales protegidas y biodiversidad silvestre;
- f) Servicios de comunicación y relaciones públicas;
- g) Servicios al interior de la entidad; y,
- h) Otros servicios.

## Capítulo III

## PAGO DE DERECHOS POR FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS

**Art. 120.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá autorizar la emisión de permisos para la realización de filmaciones, documentales y fotografías de carácter comercial dentro de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos.

**Art. 121.-** Requisitos para permisos de filmaciones, documentales y fotografías.- Para obtener los permisos de filmaciones, documentales y fotografías se presentarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- b) Presentación del guión y los objetivos de la filmación;
- c) Listado del personal con la actividad que cumplirán dentro del proyecto, certificado por la productora a la que representan y copia de la cédula y/o pasaportes;
- d) Listado del equipo a usarse;
- e) Itinerario propuesto, embarcación a utilizarse;
- f) Nombre del guía(s) naturalista del Parque Nacional Galápagos;
- g) Nombre de la(s) persona(s) que representa(n) al grupo en Ecuador;
- h) Nombre de la compañía que está auspiciando el proyecto de filmación; e,
- i) Tiempo de la filmación del producto final.

**Art. 122.-** Procedimiento para emisión de permisos de filmaciones, documentales y fotografías.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos recibida la solicitud del interesado, dispondrá al responsable del proceso de comunicación elaborar un informe técnico de la propuesta.

El responsable de comunicación, para elaborar el informe técnico, solicitará al responsable del proceso de manejo un informe sobre el carácter de la filmación documental o fotografía, así como la factibilidad de ingresar a los sitios establecidos en el Sistema de Zonificación del Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos.

Cuando las filmaciones, documentales y fotografía impliquen el uso de la red de sitios de uso público eco turísticos del PNG y de los sitios de visita de la RMG, el responsable de comunicación, una vez obtenido los criterios del responsable del proceso de manejo, solicitará al responsable del proceso de uso público emita un informe sobre la disponibilidad de ingresar a los sitios de visita propuestos en el itinerario.

Se remitirá copia del itinerario a las oficinas técnicas y a los procesos involucrados para que realicen el seguimiento y control de acuerdo al itinerario autorizado.

De ser aprobada la propuesta, el responsable del proceso de comunicación informará vía correo electrónico al solicitante, las condiciones en que fue aprobada la propuesta de acuerdo con los criterios emitidos por el responsable del proceso de manejo, así como los números de las cuentas corrientes de ingreso entregados por el proceso de gestión financiera, en donde se recibirán los valores por derechos y/o garantía.

Con la copia de los comprobantes de depósito o transferencia bancaria por el valor de derechos y garantías, el proceso de comunicación solicita al subproceso de caja la certificación de los depósitos o transferencias bancarias realizadas por el interesado.

El responsable de comunicación mediante memorando solicitará al responsable del proceso de asesoría jurídica elabore el convenio con el interesado, para lo cual adjuntará el expediente respectivo.

La Dirección del PNG suscribirá el convenio con el interesado; se entregará una copia del convenio al interesado, archivo del PNG y a los procesos de comunicación y asesoría jurídica y al subproceso

de caja.

El responsable de comunicación será el encargado de recibir las copias completas del documento filmico, hacer conocer a la Dirección para proceder de conformidad con las normas establecidas en el sector público.

**Art. 123.-** Devolución de garantías.- Una vez que el productor haya cumplido con las obligaciones del convenio, el proceso de comunicación solicitará al sub-proceso de caja la devolución de las garantías al subscriptor del convenio.

Los documentos originales los mantendrá el proceso de comunicación y una copia el proceso de asesoría jurídica. Una vez cumplidos los términos del convenio, el responsable del proceso de comunicación, entregará todo el expediente a documentación y archivo del Parque Nacional Galápagos.

**Art. 124.-** Los productores pagarán los derechos y garantías que se indican a continuación:

A.- De carácter comercial

Nacionales de hasta 30 minutos de duración:

Derecho de filmación \$ 1000.

Garantía de filmación \$ 2000.

Nacionales de más de 30 minutos de duración:

Derecho de filmación \$ 2000.

Garantía de filmación \$ 4000.

Extranjeras de hasta 30 minutos de duración:

Derecho de filmación \$ 3000.

Garantía de filmación \$ 4000.

Extranjeras de más de 30 minutos de duración:

Derecho de filmación \$ 6000.

Garantía de filmación \$ 8000.

Spot televisivos nacionales o extranjeros:

Derecho de filmación \$ 500.

Garantía de filmación \$ 1000.

Fotografías nacionales o extranjeras:

Derecho de fotografía \$ 100.

Garantía de fotografía \$ 500.

B.- De carácter, científico, cultural y educativo.

Para filmaciones, documentales o fotografías de carácter científico cultural y educativo, no causarán derechos pero los productores deberán rendir una garantía de cumplimiento del convenio, las mismas que serán devueltas previo el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el convenio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nacionales de hasta 30 minutos de duración:

Garantía de filmación \$3000.

Extranjeras 30 hasta minutos de duración:

Garantía de filmación \$ 4000.

Nacionales de más de 30 minutos de duración:  
Garantía de filmación \$ 6000.

Extranjeras de más de 30 minutos de duración:  
Garantía de filmación \$ 8000.

C.- De carácter promocional.- Las filmaciones de carácter promocional sobre las áreas naturales protegidas de Galápagos o carácter noticioso e informativo, estarán exentos del pago por derechos de filmación y garantías.

**Art. 125.-** Las garantías de cumplimiento del convenio se rendirán en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su vigencia será de al menos un mes después de la fecha de entrega del producto final. El plazo de entrega del producto final no excederá de un año y se especificará en los convenios que se suscriban para el efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se define el siguiente glosario:

**Bienes y Servicios Ambientales.-** Son los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas de Galápagos para beneficio de las comunidades locales, que deben ser aprovechados de manera racional.

La regulación de los gases de efecto invernadero, la captación y retención de agua en los ecosistemas (para uso doméstico, industrial, turístico, agrícola e hidroeléctrico), la belleza escénica de los ecosistemas y la investigación científica se consideran servicios ambientales.

Algunos ejemplos de bienes ambientales son el agua como insumo de la producción, productos pesqueros, madera, plantas ornamentales, artesanías e información procesada sobre biodiversidad, que se convierte en fuente de ingresos directos en el caso de que se venda asociada a actividades como el turismo.

**Bioseguridad.-** Para efectos de este estatuto, es el conjunto de actividades o estrategias que previenen el ingreso de organismos exógenos a la provincia de Galápagos.

**Bote de Pesca Artesanal.-** Embarcación con cubierta y puente de mando, propulsada por uno o dos motores estacionarios, que no exceda de los 18 metros de eslora y 50 toneladas de registro bruto (TRB), cuya capacidad máxima de volumen de bodega sea menor a los 30 metros cúbicos, que utilice artes de pesca de operación manual, incluyendo winches manuales y sistemas de conservación de la pesca a base de hielo.

**Capacidad de Carga.-** Es el número máximo de personas que pueden visitar al mismo tiempo un lugar turístico, sin dañar el medio biofísico, económico o sociocultural y sin reducir de manera inaceptable la calidad de la experiencia de los visitantes.

La definición anterior enmarca los siguientes subconceptos:

- Capacidad de Carga Ambiental: número de visitantes o actividades por encima de la cual no se asegura un desarrollo compatible con la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas.
- Capacidad de Carga Social: número de visitantes o nivel de actividad turística por encima del cual se producen situaciones negativas y perjuicios en la población local y, por consiguiente procesos de rechazo.
- Capacidad de Carga del Turista: número de visitantes que comparten una misma experiencia turística o nivel de actividades, por encima del cual se produce una experiencia negativa para el turista, disminuyendo por tanto, el grado de satisfacción.
- Capacidad Carga Económica: número de turistas o nivel de actividad turística compatible con el

equilibrio entre los beneficios económicos y los gastos que genera el turismo.

**Estudio de Impacto Ambiental.-** Es un análisis objetivo que identifica, prevé, evalúa y propone la mitigación de los efectos relevantes de orden biofísico, social u otro de proyectos o actividades, antes de la toma de decisiones importantes.

**Integridad Ecológica.-** Condición de operación normal del ecosistema cuando éste posee todos sus elementos funcionales operando adecuadamente, y cuando sus procesos se encuentran en condiciones estables y duraderas.

**Itinerario.-** Es el recorrido asignado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos a una embarcación que tiene Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos, mediante el cual se accede a los sitios de visita autorizados.

**Itinerario Fijo.-** Es el recorrido autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos a cada una de las embarcaciones que tienen Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos. Dicho recorrido solamente puede ser modificado por la DPNG y tiene el mismo periodo de vigencia que las respectivas patentes.

**Itinerario Flexible.-** Es el recorrido determinado y autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos a cada una de las embarcaciones que tienen patente de operación para tour diario. Dicho recorrido puede ser modificado por los operadores de turismo dentro de los sitios de visita que han sido determinados en sus patentes, debiendo informar mensualmente a la DPNG los cambios realizados.

El itinerario flexible al igual que el fijo, tienen el mismo periodo de vigencia que el Permiso Ambiental de Actividad Turística en la Reserva Marina de Galápagos.

**Licencia Parma.-** Es la licencia que la DPNG concede al pescador o al armador pesquero, para que realice actividades de pesca artesanal autorizadas dentro de la Reserva Marina de Galápagos. Es personal, intransmisible e intransferible y tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo ser renovada de conformidad con su reglamento. No será negociable ni susceptible de ningún acto o contrato.

**Permiso de Pesca.-** Es la autorización con vigencia de un año que la DPNG concede a las embarcaciones de pesca artesanal, para que realicen actividades pesqueras autorizadas dentro de la Reserva Marina de Galápagos. Se emite por embarcación, es individual e indivisible. El permiso de pesca artesanal en la RMG legalmente concedido a las embarcaciones será transferible como una unidad indivisible, previa autorización de la DPNG, solamente en los casos establecidos en el Art. 38 del Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos.

**Pesca Artesanal Vivencial.-** Es una actividad pesquera y turística mediante la cual el pescador artesanal de Galápagos, utilizando su licencia PARMA, su permiso de pesca y su propia embarcación, ofrece a los visitantes el arte, la cultura de la actividad pesquera, y su experiencia y conocimiento de vivir en armonía con la naturaleza. Se trata de una actividad demostrativa con un limitado nivel de extracción y captura sin fines de comercialización; con un componente turístico en los ámbitos de la seguridad, calidad de servicio e interpretación ambiental. Solo podrán ejercer esta actividad los pescadores artesanales de Galápagos que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en las normas vigentes.

**Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.-** Es una herramienta técnica que establece los principios y directrices de como manejar el área protegida.

**Principio Precautelatorio.-** Principio que se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel

significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico. En tales casos el principio precautelatorio requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente daño al ecosistema.

**Producto Pesquero.-** Son las especies capturadas dentro de la Reserva Marina durante las faenas de pesca artesanal, las cuales deben ser autorizadas y cumplir con todas las normas y regulaciones establecidas para cada pesquería.

**Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico.-** Son lugares repartidos por diferentes islas del Archipiélago que presentan un rango amplio en el estado de conservación de sus ecosistemas, desde muy conservados hasta alterados; sin embargo, todos contienen elementos paisajísticos, geóticos, bióticos o históricos representativos de Galápagos y que por las condiciones de accesibilidad y resiliencia de los mismos, soportan la presencia de visitantes, locales y externos, de manera individual o colectiva y de forma autoguiada o guiada.

**Registro Pesquero.-** Es el instrumento público que contiene el número real y efectivo de pescadores, embarcaciones autorizadas, armadores, cooperativas pesqueras artesanales, comerciantes autorizados, infracciones, y otra información necesaria para la toma de decisiones de manejo de la RMG.

**Rehabilitación.-** La rehabilitación ecológica es el proceso de manejo que pretende recuperar uno o más elementos de la estructura de un ecosistema destruido o degradado, normalmente especies emblemáticas y no su integridad ecológica.

**Resiliencia Ecológica.-** Es la capacidad de un ecosistema de tolerar perturbaciones sin alterar su integridad ecológica, es decir, sin colapsarse. Mide su capacidad de reconstruirse al cesar una perturbación de origen natural (erupciones volcánicas, fenómeno de El Niño) o causada por ser humano (cese de la sobreexplotación pesquera, eliminación de especies exóticas, etc.); y sirve para evaluar el grado de vulnerabilidad de un sistema ecológico frente a las perturbaciones.

**Restauración.-** La restauración ecológica al proceso de manejo que intenta restablecer de forma autosuficiente la estructura, funcionamiento y dinámica (integridad ecológica) de un ecosistema destruido o degradado a las condiciones dinámicas más parecidas a las que corresponderían según un proceso de sucesión ecológica (fluctuaciones y perturbaciones naturales) si no hubiera sido afectado por tensiones de origen antrópico.

**Sitio de Visita.-** Son lugares establecidos en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos con distintos niveles de reconservación, que por sus características particulares en su paisaje, biodiversidad, o geo diversidad, generan un gran interés para los visitantes y que de acuerdo a las condiciones de accesibilidad, fragilidad y resiliencia ecológica se les imponen regulaciones para las visitas turísticas y por lo tanto soportan un número determinado de visitantes. El número de sitios de visita, su ubicación, los usos permitidos, las normas específicas de uso, entre otras condiciones de manejos serán establecidos en el correspondiente plan de manejo.

**Uso Público Ecoturístico.-** Es el conjunto de actividades y prácticas llevadas a cabo por personas locales y visitantes, relacionadas con el recreo, la cultura y la educación que son apoyadas por un conjunto de programas, servicios e instalaciones que, independientemente de quien los gestione, deben garantizar el manejo adecuado del área protegida; todo ello con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la difusión de tales valores por medio de la información, la educación y la interpretación ambiental.

**Zona de Reducción de Impactos.-** Son áreas periféricas del Parque Nacional Galápagos con un grado de alteración importante aunque variable por estar situadas en sectores adyacentes a las zonas agropecuarias o urbanas.

Zonificación.- La zonificación es un proceso dinámico y adaptativo de ordenamiento territorial que se constituye en la herramienta de planificación más importante con la que cuentan las áreas protegidas.

Nota: Disposición reformada por disposición reformativa primera de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

Nota: Acuerdo 67 derogado por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 236 de 8 de Mayo del 2018 .

SEGUNDA.- Los manuales y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión Organizacional de la Dirección del Parque Nacional Galápagos bajo la norma ISO 9001/2000, serán de aplicación obligatoria por cada uno de los procesos, subprocesos y oficinas técnicas de la institución.

TERCERA.- Todos los procedimientos relacionados con el manejo del personal como: encargos, vacaciones, permisos ascensos, régimen disciplinario, etc. deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público vigente y su reglamento y a las normas administrativas que para el efecto expida el Ministerio del Ambiente.

CUARTA.- Una vez que la Dirección del Parque Nacional Galápagos cuente con el resultado final del estudio de capacidad de carga de los sitios de visita de buceo, pondrá en vigencia mediante resolución las regulaciones pertinentes para el uso de dichos sitios.

QUINTA.- Al inicio de cada año calendario la Dirección del Parque Nacional Galápagos presentará un informe de actividades del año anterior, así como un Plan de Actividades del año que inicia ante los actores de la provincia de Galápagos.

#### DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- A partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, el otorgamiento de cupos de operación turística deberá acreditarse con la presentación del contrato administrativo correspondiente, el cual deberá celebrarse entre el titular del cupo y la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Los cupos de operación turística serán intransferibles y no podrán ejecutarse a través de terceros; no se permitirá que sean objeto de convenios, asociaciones, ni acuerdos secundarios; tampoco podrán aportarse a fideicomisos, ni al capital de sociedades mercantiles, ni a cualquier otra figura de naturaleza similar, con excepción de los casos establecidos en el artículo 61 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas.

Los contratos se otorgarán exclusivamente a uno o más residentes permanentes de la provincia de Galápagos, su plazo de vigencia no excederá de quince años, y tendrán el carácter de *intuitu personae*. Las condiciones de estos contratos serán definidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

#### DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para la aplicación de la fórmula de cálculo establecida en el artículo 2 del presente Acuerdo, se considerará el valor correspondiente al Salario Básico Unificado vigente para cada año.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

SEGUNDA.- Para la emisión o renovación de la patente de operación turística, el valor podrá ser cancelado en un máximo de tres (3) cuotas, para lo cual el titular de un permiso o autorización de



operación turística propondrá el plan de pago, mismo que deberá efectuarse en los meses de marzo, mayo y julio, de cada año respectivamente.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la primera de las tres cuotas, no podrá ser inferior al 35% del valor total de la patente o autorización.

En caso de no cumplir con el pago del valor correspondiente a la patente o autorización dentro de los plazos establecidos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspenderá la patente o autorización otorgada.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

TERCERA.- Ningún titular de patente o autorización de operación turística podrá cancelar un valor inferior al que ya se encontraba cancelando o al equivalente a 3 salarios básicos unificados.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

CUARTA.-

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

Nota: Disposición derogada por artículo único de Acuerdo Ministerial No. 129, publicado en Registro Oficial Suplemento 837 de 27 de Marzo del 2019 .

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de expedición de este estatuto, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, expedirá una resolución administrativa, para regular las actividades de operaciones turísticas accesorias establecidas en el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas y Permitidas en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.

SEGUNDA.- La DPNG dentro de noventa días contados desde la fecha de expedición de este estatuto, emitirá una resolución administrativa la cual fijará los parámetros turísticos para el proceso de otorgamiento de nuevos cupos de operación turística en la RMG.

TERCERA.- Dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de expedición de este estatuto y de acuerdo al estudio de capacidad de carga de los sitios de visita marina de buceo, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, pondrá en vigencia mediante resolución las regulaciones pertinentes para el uso de dichos sitios.

CUARTA.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición del presente estatuto, la Dirección del Parque Nacional Galápagos establecerá la lista de chequeo ambiental al que se refiere el Art. 47 del Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas.

QUINTA.- El Ministerio del Ambiente solicitará al MINTUR la expedición de la categorización de las embarcaciones autorizadas a operar en la RMG en el marco de sus competencias.

SEXTA.-

Nota: Disposición derogada por disposición reformativa segunda de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 77 de 12 de Septiembre del 2017 .

SEPTIMA.- Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición del presente

estatuto, la Dirección del PNG propondrá a la Junta de Manejo Participativo la realización del estudio técnico para el transporte y comercialización pesquera, para lo cual se conformará una comisión que estará integrada de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Manejo de la RMG, quienes elaborarán los términos de referencia para la contratación de especialistas que realicen el estudio.

OCTAVA.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la expedición del presente estatuto, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, presentará a la señora Ministra del Ambiente, una propuesta de acuerdo ministerial para cobrar por los servicios que la institución presta a sus usuarios en los términos que le faculta el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado y la Disposición General Séptima del Reglamento Especial de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El o los titulares de los cupos de operación turística inscritos en el Registro Forestal que fueron otorgados con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, podrán asociarse para realizar operaciones turísticas en Galápagos. Los contratos de asociación que se otorguen al tenor de la presente disposición, no podrán extenderse más allá del 31 de enero del 2011. La asociación podrá ser entre residentes permanentes o entre residentes permanentes con personas no residentes de Galápagos.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de Octubre del 2009 .

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellas patentes de operación turística que estuvieran vigentes hasta el 31 de marzo del presente año, se prorrogará su vigencia hasta el 30 de abril del 2016.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 27, publicado en Registro Oficial Suplemento 722 de 30 de Marzo del 2016 .

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, publicará en la página web institucional, todos los formularios y/o formatos a los que se hace referencia en este instrumento, así como regulará mediante resolución administrativa el uso y aplicación de drones en las Areas Protegidas de Galápagos.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 128, publicado en Registro Oficial Suplemento 988 de 30 de Marzo del 2017 .

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la obtención de la patente de operación turística dentro del período comprendido entre el 2018 y el 2020 de los titulares de permisos o autorizaciones de operación turística, la aplicación de la formula señalada en el artículo 2 del presente acuerdo, se calculará considerando el siguiente porcentaje de acuerdo a cada período interanual:

Período Porcentaje de SBU

2018-2019 40%  
2019-2020 60%  
2020-2021 80%

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial 346 de 12 de Octubre de 2018, página 18.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

SEGUNDA.- Los valores determinados en la Disposición General Cuarta del presente acuerdo, entrarán en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2018.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

TERCERA.- Para la obtención de la patente de operación turística del año 2018 - 2019, los titulares de permisos o autorizaciones de operación turística podrán cancelar el valor estipulado en un máximo de dos cuotas. Los pagos deben efectuarse en agosto y septiembre de 2018 el 50% del valor total de la patente respectivamente.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

CUARTA.- Los titulares de patentes de las modalidades de operación turística de tour de bahía, tour diario de buceo y pesca vivencial deberán cancelar el valor equivalente a tres Salarios Básicos Unificados vigentes por el período establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Esta disposición se aplicará a las autorizaciones del servicio turístico complementario de Tour de Pesca Vivencial.

Una vez concluida la aplicación del porcentaje interanual progresivo determinado en la Disposición Transitoria Primera, se aplicará la fórmula establecida en el artículo 2 del presente Acuerdo para todas las modalidades turísticas, así como lo dispuesto en la Disposición General Tercera, según sea el caso.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en Registro Oficial 346 de 12 de Octubre del 2018 .

#### DISPOSICION FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de mayo del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- Fiel copia del original.- Quito, 4 de mayo del 2007.- f.) Rosa Rodríguez.

#### DISPOSICION FINAL

De conformidad a lo establecido en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Nota: Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 23, publicado en Registro Oficial 55 de 27 de

Octubre del 2009 .